



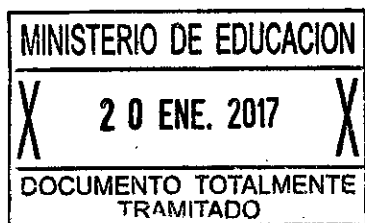
4 **RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

0541

Solicitud N°

SANTIAGO, 20 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0209



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud N° AJ001W-1812347, presentada por doña Sandra Olguín, del siguiente tenor:

- "1) Lista de Directores de todos los Colegios de Chile
- 2) Lista de Encargados TI de todos los Colegios de Chile y
- 3) Lista de Jefes Daem de todos los Municipios
Ideal nombre, dirección, teléfono y mail".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo a lo anterior, se informa a usted que, se ha compilado la información solicitada en un disco versátil digital (DVD), el que se encuentra disponible para ser retirado en las dependencias de Ayuda Mineduc, con doña Macarena Silva Moya, Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, ubicadas en calle Fray Camilo Henríquez N° 262, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de lunes a jueves, de 09:30 a 12:30 y, de 15:00 a 17:00 horas y, el día viernes de 09:30 a 12:30 y, de 15:00 a 16:00 horas. Se inserta en este disco, dos archivos en formato PDF, que contiene:

- a) Nómina de coordinadores de Enlaces o Informática por establecimiento (RBD).
- b) Listado de los Departamentos de Educación de todo el territorio, con mención de las regiones y comunas de cada uno de éstos, así como sus códigos respectivos, la dirección en que se encuentran y, el nombre de su jefe titular o de quien lo subroga.

Respecto de lo anterior, cabe puntualizar que, este archivo fue elaborado a partir de los antecedentes obrantes en las distintas Secretarías Regionales Ministeriales y Unidades Provinciales de Educación, consignándose en las celdas respectivas aquellos casos en los que no se cuenta con éstos, a través de la sigla "S/I" (sin información).

Que, en relación con los Directores de los establecimientos educacionales y, tomando en cuenta a su vez el artículo 15 de la Ley de Transparencia, que dispone que cuando la información que se solicite se encuentre de forma permanente a disposición del público, se entenderá que la Administración cumple con su deber de informar comunicándole al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede acceder a lo requerido, se indica a continuación el enlace del Ministerio de Educación en que, a través de una búsqueda por establecimiento, se pueden consultar los datos de los profesionales aludidos, con expresa mención de la dirección de cada colegio, así como el teléfono y, el mail de contacto institucional:

<http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/portada>

Sobre lo recién informado, se hace mención de que cada establecimiento es responsable de proporcionar esta información y, de mantenerla actualizada, por lo que es posible que haya campos vacíos para cada colegio, así como en el listado de encargados TI de las instituciones educativas.

Que, la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que regula el tratamiento de datos de carácter personal tanto por organismos públicos como por particulares, establece en su artículo 2°, letra f), que se entenderá como datos personales, los referidos a cualquier información relativa a personas naturales identificadas o identificables y, datos sensibles los que digan relación con las características físicas o morales de las personas, así como a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad.

En tal carácter, quienes trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, según dispone el artículo 7° del mismo cuerpo legal.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 4° del mencionado cuerpo legal, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando la ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que

permitan recolectar, almacenar grabar, organizar elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.628, restringe el uso de los datos personales solo a los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

Asimismo, su artículo 20, añade que, el tratamiento de estos datos por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes.

Que, el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, prescribe que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en relación a la información solicitada, en lo referido a los mail de las personas consultadas, así como su teléfono, es preciso indicar que éstos constituyen antecedentes de carácter personal, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto se trata de información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Coincidentemente con lo expuesto, es necesario mencionar que el Consejo para la Transparencia, en la Decisión Rol C2493-15, de 26 de enero de 2016, estableció que: "*(...) este Consejo en sus Recomendaciones para la Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, dispuso que «la protección de datos personales amparada en nuestra legislación (...) tiene por finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y de libre manifestación de su personalidad, lo que presupone, en las condiciones modernas de elaboración y gestión de la información, la protección contra la recogida, el almacenamiento, la utilización y la trasmisión ilimitados de los datos concernientes a su persona, es decir, el derecho a la autodeterminación informativa» (énfasis agregado).*"

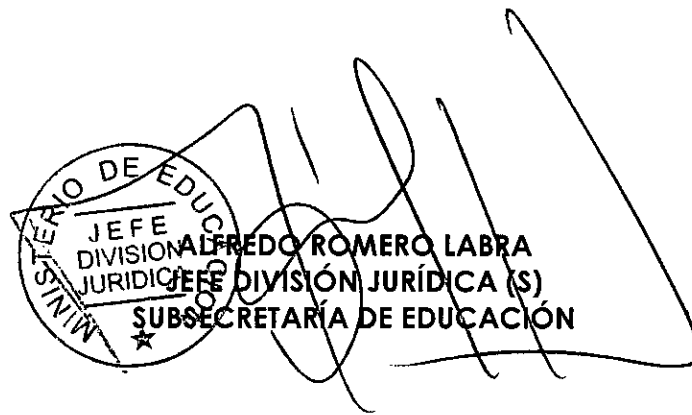
De esta manera, conforme a lo expuesto en esta Resolución, se procederá a denegar la entrega del teléfono y mail de las personas requeridas, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, afectaría los derechos de las personas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1812347, de 07 de diciembre de 2016, presentada por doña Sandra Olguín, relativa a la información concerniente a los directores y encargados TI de los establecimientos educacionales en Chile, así como a la lista de jefes DAEM de todos los municipios: nombre, individualización, teléfono, mail y dirección del establecimiento, así como datos listado de los Departamentos de Educación de todo el territorio, con mención de las regiones y comunas de cada uno de éstos, así como sus códigos respectivos, la dirección en que se encuentran y, el nombre de su jefe titular o de quien lo subroga.

2. **DENIÉGASE** la entrega del teléfono y el mail de los directores y encargados TI de los establecimientos educacionales, así como de los jefes de los Departamentos de Educación de los municipios, en virtud de la causal de reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta los derechos de las personas, particularmente, tratándose de la esfera de la vida.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria.
 2. Gabinete Subsecretaria
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.
- Expediente N° 2.004-2017.